

Dec. No. 851, que aprueba la modificación introducida en los Estatutos de la “Corporación de la Zona Franca Industrial de Puerto Plata”, Inc.

G. O. No. 9608. del 16 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 851

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo la “Corporación de la Zona Franca Industrial de Puerto Plata”, Inc., en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la “Corporación de la Zona Franca Industrial de Puerto Plata”, Inc., con domicilio en la ciudad de Puerto Plata, realizada en la Asamblea celebrada en fecha 19 de febrero de 1983.

Art. 2.— Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Corporación realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 852, que concede sendas pensiones del Estado de RD\$300.00 mensuales, a los señores Luis Saint-Claire (Güigüí Lucas) y Joaquín Suncar.

G. O. No. 9608, del 16 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 852

VISTA la Ley No. 275, de fecha 8 de mayo de 1981, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se conceden sendas pensiones del Estado de trescientos pesos (RD\$300.00) mensuales, cada una, a los señores Luis Saint-Claire (Güigüí Lucas) y Joaquín Suncar.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO